



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE COCLÉ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

**EL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL REGIMEN ECONÓMICO
MATRIMONIAL EN EL CIRCUITO DE COCLÉ - AÑOS 2011-2014**

POR:

JULIÁN TORRES TRUIJILLO

CÉDULA: 2-118-23

**TESIS PRESENTADA COMO UNO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER
EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

2019

DEDICATORIA

A mi mamá, la señora Leonarda Trujillo por las palabras de estímulo durante mis años de estudios.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes

Nuestro sincero agradecimiento a la profesora Floreria Bonilla de Cruz, nuestra asesora, a la Profesora Claribel Jiménez Peralta, por su voces de estímulo para realizar esta investigación

RESUMEN

La Disolución y Liquidación del Régimen Económico Matrimonial es un tema interesante e importante dentro del derecho de familia, pues se ventilan diversas situaciones relacionadas con el patrimonio acumulado por los conyugues durante la duración del matrimonio

Con la finalidad de extraer información precisa de estos procesos analizamos los expedientes tramitados en los Juzgados de Circuito Civil de Coclé y el recién creado Juzgado Seccional de Familia de Coclé durante los años 2011-2014

En el resultado de nuestra investigación se establecen situaciones puntuales, tales como régimen que prevalece para la liquidación del económico matrimonial, determinación de la fecha de disolución, formas de concluir el proceso, formación del inventario de la masa de bienes, manejo de los pasivos, y cálculos para determinar la participación económica que le corresponde a cada uno de los cónyuges y la forma de finalización de los procesos

ABSTRACT

The Dissolution and Liquidation of the Matrimonial Economic Regime is an interesting and important topic within the family law, since various situations related to the accumulated wealth of the spouses during the duration of the marriage are aired

In order to extract accurate information from these processes, we analyze the files processed in the Coclé Civil Circuit Courts and the newly created Coclé Family Sectional Court during the years 2011-2014.

In the result of our investigation, specific situations are established, such as prevailing regime for the liquidation of the matrimonial economic, determination of the date of dissolution, ways of concluding the process, formation of the inventory of the mass of goods, handling of liabilities, and calculations to determine the economic participation that corresponds to each of the spouses and the form of completion of the processes

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÒN	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN /ABSTRACT	iv
TABLA DE CONTENIDO	1

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Número	DETALLE	
Gráfica # 1:	Número de expedientes y juzgado que tramito el expediente	49
Gráfica # 2:	Régimen invocado para el proceso	50
Gráfica # 3:	Sustentación de la solicitud	51
Gráfica # 4:	Momento que se tomó en cuenta para la disolución	52
Gráfica # 5:	Medidas Cautelares en el proceso	53
Gráfica # 6:	Tipo de peritajes en el proceso	54
Gráfica # 7:	Masa patrimonial	55
Gráfica # 8:	Forma de conclusión del proceso	56
Gráfica # 9:	Esposo que mantenía la mayor cantidad de bienes	57
Gráfica # 10:	Normas protectoras para la mujer y el menor	58
Gráfica # 11:	Criterios del tribunal para la liquidación de los bienes	59
Gráfica # 12:	Adjudicación de la casa al cónyuge que mantiene la guarda crianza	60
Gráfica # 13:	Procedimiento para tramitar el expediente	61

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES.....	5
1 1 Antecedentes.....	6
1 2 Planteamiento del problema	6
1 4 Justificación	8
1 5 Objetivos.....	9
1 7 Delimitaciones	11
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO..	12

2 1	El matrimonio.....	13
2 1 1	Naturaleza Jurídica del Matrimonio	13
2 1.2.	Características del matrimonio.....	14
2 1 3	Fines del Matrimonio	15
2 3	Régimen económico matrimonial	15
2.3.1.	Evolución histórica del Régimen Económico Matrimonial en la Legislación Panameña	15
2 4	EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL EN EL CÓDIGO DE LA FAMILIA DE PANAMÁ	16
2 4 1	Concepto de Régimen Económico Matrimonial.....	18
2 5.	Clasificación del régimen económico matrimonial en Panamá.....	18
2 5 1	El Régimen de Sociedad de Gananciales.....	18
2 5 1 1	Bienes Privativos de Cada Cónyuge	19
2 5.1 2.	Bienes Gananciales	20
2 5 2	Del Régimen de la Separación de Bienes	21
2 5 3	Régimen Económico de la Participación en las Ganancias	23
2 5 3 1	Constitución del Patrimonio Inicial....	26
2.5.3 2	Modos de terminar el Régimen	26
2 5 3 2	Forma de calcular las ganancias en este Régimen.....	27
2 6	Cómo disolver y liquidar el régimen económico matrimonial ..	31
2 6 1	Procedimiento.....	33
2 6 2	Efectos	35
2 6.3	Solicitud de medida cautelar en el proceso de liquidación del régimen económico familiar	37
2 7 1	Importancia de los peritos en las decisiones .	38
2 7 2	En cuanto al patrimonio inicial.....	39
2 7 2 3	En cuanto al patrimonio final	40
	CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO.....	42
3 2.	Fuentes de Información.....	43
3 3.	Población.....	43
3 4	Instrumentos de recolección de datos	44
	CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS ..	46
4.1	Presentación y Análisis de los Resultados.	47

4 1 1	Presentación de los Resultados	47
4 1 2	Análisis de los Resultados	49
	CONCLUSIONES	62
	PROPUESTA.. .. .	64
1	Título	64
2	Descripción	64
3	Justificación	64
4	Objetivo	65
5.	Estrategias y actividades	65
6.	Contenido	66
6.1.	Exposición de motivos.....	66
6 2	Resultados esperados	67
	REFERENCIAS	69
	BIBLIOGRAFÍA.....	69
	ANEXO.....	71

INTRODUCCIÓN

El régimen patrimonial del matrimonio es una institución importante del derecho de familia. Esta trata de su organización económica, de tal forma que para el cumplimiento de sus fines se requiere, no solo de un propósito matrimonial, de una estructura y organización adecuada, sino también de un sólido soporte económico o de medios materiales que garanticen su subsistencia.

Cuando dos personas se casan se forma la sociedad conyugal, y cuando son compañeros permanentes se forma la sociedad patrimonial de hecho. En esta ocasión hablaremos de la disolución del régimen económico patrimonial del matrimonio.

Un régimen económico matrimonial se constituye en protector de los cónyuges o de los miembros de parejas de hecho, cuando cumple los requisitos exigidos por la ley y evita situaciones abusivas, desventajosas a una de las partes y ponen al hombre y a la mujer en situación de igualdad.

Analizaremos cada uno de los regímenes patrimoniales existentes en el Derecho de Familia de Panamá, sus características, la normativa y las leyes especiales que regulan la materia.

Finalmente nos remitiremos a los procesos de disolución y liquidación de bienes patrimoniales del matrimonio, enfocando nuestro estudio a cada una de las etapas del proceso, así como sus requisitos. Además, estudiaremos los expedientes tramitados en los Juzgados de Circuito Civil de Coclé y el recién creado Juzgado Seccional de Familia de Coclé.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

1.1. Antecedentes

Se realizó una investigación en sitios web de las Universidades particulares de nuestro país, sin embargo no se ha evidenciado investigaciones relacionadas con nuestro tema. Solo se pudo observar que la Universidad de Panamá publicó, en 2013, un Cuaderno de Jurisprudencia titulado **Régimen Económico del Matrimonio- Fallos de la Corte Suprema de Justicia**, cuyos investigadores son **BELQUIS CECILIA SÁEZ NIETO y otros**.

Este trabajo de investigación solo servirá de referencia bibliográfica, ya que no aborda directamente nuestro tema de investigación

1.2. Planteamiento del problema

La Disolución y liquidación de bienes patrimoniales del matrimonio es uno de los procesos más complicados y engorrosos que existen en el derecho de familia. Además genera pasión por ser un proceso de familia en donde cada uno de los cónyuges considera haber hecho y trabajado lo suficiente para hacerse merecedor a mayor cantidad de ganancias producto de los bienes adquiridos durante la duración del matrimonio. Por un lado consideramos que los Juzgados que celebran matrimonios no le brindan la suficiente información a los contrayentes sobre la importancia de declarar los bienes que para esa fecha poseen o de establecer el régimen económico que regirá el matrimonio, por otro lado consideramos que no existe una unidad de criterios en cuanto a la interpretación de las normas por parte de los juzgadores para resolver los procesos de manera uniforme.

También hemos observado que en estos procesos se obtiene información muy escasa y limitada. Además, en la práctica, los procesos de liquidación de bienes generan verdaderos debates en cuanto a la interpretación de la normativa existente y la ley no prevé las diversas situaciones que surgen en los procesos de este tipo quedando al criterio y la sana crítica de los jueces.

Al realizar las investigaciones preliminares sobre el tema se pudo constatar el hecho de que solo un porcentaje muy bajo de los matrimonios disueltos acuden a los tribunales para ventilar procesos de liquidación de los bienes que le pertenecen al matrimonio.

Por lo antes expuesto se pretende, con esta investigación, resolver las siguientes interrogantes:

- ¿Cuál es el régimen que prevalece en los procesos de división de bienes matrimoniales en el Circuito de Coclé?
- ¿Es clara la normativa en cuanto a los procesos de disolución y liquidación de los bienes matrimoniales?
- ¿Qué criterios toma en consideración el tribunal para la división de los bienes matrimoniales?
- ¿Qué porcentajes de los procesos de liquidación de bienes matrimoniales acuden a segundas instancias?
- ¿A cuál de los dos cónyuges se les adjudica mayor cantidad de bienes?
- ¿Se valora el hecho de que hayan menores de edad en el matrimonio?

- ¿Qué criterios se observan, en la jurisprudencia, para la liquidación de bienes patrimoniales del matrimonio.

1.3 Supuestos

En los procesos de división de bienes en el circuito de Coclé prevalece el régimen de participación en las ganancias

La mayoría de los contrayentes no declaran sus bienes al momento de la celebración del matrimonio en la Provincia de Coclé

La normativa en cuanto al procedimiento de disolución y liquidación del régimen económico matrimonial es insuficiente

La mayoría de los procesos de disolución y liquidación del régimen económico matrimonial no acuden a segundas instancias

En las sentencias en materia de disolución y liquidación del régimen económico matrimonial no se toman en cuenta los menores para decidir

1.4. Justificación

Esta investigación es importante ya que presenta un tema novedoso o poco investigado en nuestro país. Además, será de gran utilidad, ya que contribuirá a evidenciar, en la práctica, las características de un proceso de disolución y liquidación de bienes del matrimonio y permitirá analizar si la normativa existente es suficiente o tiene vacíos que genera debates en cuanto a la interpretación, en el desarrollo del proceso.

Este es un tema de análisis y preocupación del Derecho Internacional de Familia y que fue tratado en el II Congreso Centroamericano y del Caribe de Derecho de Familia, celebrado en Panamá del 16 al 19 de agosto de 2016 y en la página N° 14 del Informe de las Mesas de Trabajo concluyeron

“Cada Estado según sus características sociales y culturales, brinde la oportunidad a sus ciudadanos de elegir el régimen económico matrimonial que deseen, enfatizando la información del contenido de cada uno previo a contraer matrimonio, a los efectos que puedan escoger el régimen que les provea más protección en posición de igualdad” (Familia, 2016)

Además, nos permitirá evidenciar el grado de eficiencia y capacidad que presentan los juzgados para la tramitación de este tipo de procesos y evaluar los aspectos que pueden entorpecer los avances de estos

Los resultados de esta investigación podrán servir de referencia para aclarar y orientar a los estudiantes y abogados en materia de procesos de disolución y liquidación de bienes matrimoniales, a la vez que exhibirá factores relacionados con la normativa existente que pudieran ser objetos de cambios

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo general

1 Analizar los procesos de disolución y liquidación del Régimen Económico Matrimonial en la Provincia de Coclé

1 5 2 Objetivos específicos

- 1 Definir el término de liquidación de bienes
2. Describir cada una de las etapas del proceso de liquidación de bienes
3. Identificar los tipos de regímenes económicos matrimoniales
4. Estudiar la normativa y la jurisprudencia relacionada con el tema
5. Determinar el régimen matrimonial que prevalece en estos procesos de división de bienes.
6. Indicar los criterios que toma en consideración el tribunal para la liquidación de los bienes matrimoniales.
7. Distinguir a cuál de los dos cónyuges se le adjudica mayor cantidad de bienes
- 8 Identificar el tipo de peritaje en el proceso de liquidación del régimen económico matrimonial
- 9 Examinar la forma como concluyen los procesos de liquidación del régimen económico matrimonial
- 10 Investigar la existencia de normas protectoras a la mujer y a menor al momento de emitirse una sentencia.

1.6. Alcance y delimitación de la investigación

La investigación de los procesos de liquidación de bienes patrimoniales abarcará los tramitados en los Juzgados de Circuito de Coclé, durante los años 2011-2014

1.7. Delimitaciones

El estudio se realizó con los proceso de liquidación de bienes patrimoniales tramitados en los juzgados de circuito de Coclé, durante los años 2011-2014

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. El matrimonio

El matrimonio es una institución social y religiosa que crea un vínculo conyugal entre personas naturales. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres.

“El matrimonio es una institución natural, de orden público, que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad.” (Machicado, 2016)

2.1.1. Naturaleza Jurídica del Matrimonio

Para la Teoría Contractual Canónica el matrimonio es un contrato. Porque se basa en una unión libre y voluntaria, y consentida por los pretendientes, con el fin de establecer una relación de vida social marital y celebrada en sujeción a normas religiosas que lo sacramenta haciéndolo indisoluble hasta la muerte.

Para la Teoría Civil el matrimonio es un contrato especial. Para esta teoría prima los caracteres de índole personal, los cuales, inclusive, permiten disolverlo bajo sanción de autoridad.

Para la Teoría Institucional el matrimonio es una institución. El matrimonio es creado por el Estado para proteger y garantizar las relaciones familiares a los que los pretendientes se adhieren a través de un acto jurídico formalizado ante autoridad estatal en la que por libre manifestación de voluntad consiente en

unirse, sin la posibilidad futura de disolver tal unión, a no ser que intervenga autoridad judicial

Desde este punto de vista, surge

El matrimonio *status* y el matrimonio como *acto*

El primero dice que el matrimonio es un estado que se debe proteger para garantizar las relaciones familiares derivadas de ese estado

El segundo dice que el matrimonio es un acto del cual derivan obligaciones, deberes y derechos de carácter familiar

2.1.2. Características del matrimonio

1 Unidad Los cónyuges están obligados a compartir una vida en común bajo un mismo techo, donde ambos tienen igualdad de obligaciones y derechos

2 Legalidad La unión está sujeta siempre a la ley y a través de un acto jurídico. La ley le da un *estado* antes y después del acto. No es suficiente

3 Permanencia La autonomía de voluntad de las personas no puede disolver el matrimonio. Esta siempre es por sentencia judicial

4 Lealtad. A una sola persona—la esposa—en los matrimonios judeocristianos, y a las esposas en los matrimonios musulmanes.

5 Monogamia En los matrimonios judeo-cristianos para que se considere *matrimonio* el cónyuge solo debe tener una esposa o un marido

2.1.3. Fines del Matrimonio

Para el **Derecho Canónico** los fines primarios son

- La procreación y
- La crianza de los hijos

Y un fin secundario es el deber recíproco de asistirse mutuamente en todas las necesidades

Para el **Derecho de Familia** los fines son

- Legalización de las relaciones intersexuales (Esto descarta el Concubinato)
- Educación de los hijos
- Asistencia, comprensión, cooperación y compañía mutuas La asistencia incluso subsiste luego del divorcio

2.3. Régimen económico matrimonial

2.3.1. Evolución histórica del Régimen Económico Matrimonial en la Legislación Panameña.

Panamá, en su vida republicana, ha adoptado tres distintos sistemas, que en orden cronológico son

1º El Régimen de Sociedad de Gananciales, desde el 3 de noviembre de 1903, fecha de la independencia de Colombia, hasta el 1º de octubre de 1917, por continuar vigente el Código Civil de Colombia, por mandato del artículo 1º de la ley 37 de 1904;

2º El Régimen de Separación de Bienes, desde el 1º de octubre de 1917, fecha en que comenzó a regir el Código Civil de la República de Panamá, hasta el 2 de enero de 1995, según el artículo 1163 del Código Civil en relación con el artículo 839 del Código de la Familia, y

3º El Régimen de la Participación de las Ganancias que entrará a regir desde el 3 de enero de 1995 en adelante, contenido en los artículos 102 a 126 del Código de la Familia, aprobado por ley Nº 3 de 17 de mayo de 1994, modificado por la ley 12 de 25 de julio de 1994.

2.4. EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL EN EL CÓDIGO DE LA FAMILIA DE PANAMÁ.

El Código se ocupa de esta materia en el Título I Del Matrimonio, en el Capítulo V "Del Régimen Económico Matrimonial", en tres (3) Secciones, a las cuales aludiremos por separado

La Sección I del Capítulo V se refiere a las Disposiciones Generales, que trata diferentes aspectos del régimen (artículos 81 a 85)

Los cónyuges tienen libertad para celebrar Capitulaciones Matrimoniales, sin otras limitaciones que las establecidas en el Código o el señalado en la ley, aclarando que "A falta de Capitulaciones Matrimoniales o cuando éstas sean ineficaces, el régimen económico será el de participación en las ganancias"

La Sección II del Capítulo V trata de las Capitulaciones Matrimoniales (artículos 86 a 94)

Las Capitulaciones Matrimoniales son el convenio que suscriben los futuros esposos antes o después de la celebración del matrimonio para estipular, modificar o sustituir el régimen económico de su matrimonio, y para su validez deben constar en escritura pública

"La norma revela que los cónyuges pueden establecer voluntariamente el régimen económico al que quieran someter su matrimonio, mediante capitulaciones matrimoniales, por lo tanto, al tener la potestad de establecer voluntariamente el sistema económico de su unión marital, pierde todo sentido el argumento de la actora, de que existe privilegio para los matrimonios celebrados después de la entrada en vigencia del Código de la Familia, ya que antes de su vigencia, como luego de su entrada en vigencia, los matrimonios -y uniones de hecho- podían y pueden escoger de común acuerdo, el régimen económico que los va a regir" (NIETO, 2013)

2.4.1. Concepto de Régimen Económico Matrimonial

Para establecer el concepto de régimen económico matrimonial tomamos como referencia lo expresado por el tribunal en el siguiente fallo

Demanda de Inconstitucionalidad presentada contra la Sentencia N° 117 de 31 de diciembre de 2001, expedida por el Juzgado Segundo Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá

(2001)El Régimen Económico Matrimonial es “El sistema o conjunto de normas que rigen las relaciones patrimoniales producto del matrimonio, o el estatuto que dirige los intereses pecuniarios de los esposos en sus relaciones recíprocas y en sus relaciones con terceros” y como toda limitación al ejercicio del derecho de propiedad, sólo puede ser establecido mediante un ley formal”

2.5. Clasificación del régimen económico matrimonial en Panamá

2.5.1. El Régimen de Sociedad de Gananciales

Es aquel régimen económico matrimonial en el que el marido y la mujer ponen en común las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos por lo que, al disolverse la sociedad, les son atribuidos por mitad a cada uno de los cónyuges

La sociedad de gananciales comienza con la celebración del matrimonio o cuando se pacta de forma expresa su aplicación mediante capitulaciones matrimoniales

2.5.1.1. Bienes Privativos de Cada Cónyuge

- Pertenecen exclusivamente a uno de los cónyuges antes de comenzar la sociedad de gananciales.
- Se adquieren con posterioridad al inicio de la sociedad de gananciales de forma gratuita (son regalados, donados, o se adquieren con motivo de una herencia)
- Se adquieren a costa o en sustitución de bienes privativos
- Los adquiridos en el ejercicio del derecho de retracto perteneciente a uno solo de los cónyuges
- Los bienes y derechos patrimoniales que pertenecen a uno de los cónyuges
- El resarcimiento por daños causados a uno de los cónyuges
- Las ropas y objetos de uso personal siempre que no sean de extraordinario valor
- Los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión u oficio, salvo que éstos formen parte de un establecimiento o negocio común de ambos cónyuges
- Si uno de los cónyuges percibe ciertas cantidades periódicas como consecuencia de un crédito a su favor, tales cantidades se consideran privativas del cónyuge titular del crédito

2.5.1.2. Bienes Gananciales

- Han sido obtenidos por el trabajo o negocio de cualquiera de los cónyuges
- Los frutos, las rentas o los intereses que produzcan tanto los bienes privativos como los gananciales
- Los que se compren con el dinero común, bien sean para uno o para los dos cónyuges.
- Las empresas constituidas con bienes comunes
- El derecho de usufructo o de pensión forma parte de los bienes privativos, pero los frutos obtenidos de estos bienes tendrán la consideración de bienes gananciales
- Las ganancias del juego
- Las nuevas acciones o títulos suscritos como consecuencia de la titularidad de otros bienes privativos, lo serán también
- Los bienes adquiridos por donaciones o testamentos a los dos cónyuges mientras dure la sociedad de gananciales pertenecerán a ésta, los dejados a uno solo de los cónyuges serán privativos
- También puede destacarse que los bienes privativos pueden ser convertidos por ambos cónyuges en gananciales y que los bienes adquiridos en parte con dinero ganancial y en parte con dinero privativo o de uno sólo de los cónyuges, pertenecen a la sociedad de gananciales y al cónyuge que realizó la aportación en proporción a la entrega que cada uno realizase

- Finalmente se presumen bienes gananciales los existentes durante el matrimonio, mientras no se pruebe que pertenecen exclusivamente a uno solo de los cónyuges.

2.5.2. Del Régimen de la Separación de Bienes

Dentro de este régimen, pertenecerán a cada cónyuge los bienes que tuviese al momento de contraer matrimonio y los que adquiriera desde ese momento. Así mismo, corresponderá a cada uno la administración, goce y libre disposición de tales bienes. En otras palabras, los bienes y ganancias de cada cónyuge nunca pasan a ser propiedad del otro.

Ambos cónyuges deberán contribuir en el sostenimiento de las cargas del matrimonio, proporcionalmente a sus respectivos recursos económicos. El trabajo que cualquiera de los cónyuges realice para la casa (como los que realiza la ama de casa) será computado como contribución a las cargas y dará derecho a una compensación al momento de disolver el vínculo matrimonial. Del mismo modo, si uno de los cónyuges hubiese administrado o gestionado bienes o intereses del otro, tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades de un mandatario.

Las obligaciones contraídas por cada cónyuge serán de su exclusiva responsabilidad y cuando no sea posible acreditar a cuál de los cónyuges

pertenece algún bien o derecho, se considera pro indiviso y corresponderá a ambos por mitad

En el Régimen de Separación de Bienes, pertenecen a cada cónyuge los bienes que tuviese antes de la celebración del matrimonio así como los que adquiera durante el mismo

También le corresponde el uso y disfrute de estos bienes pudiendo disponer libremente de ellos, lo que supone que no necesita el consentimiento de su cónyuge para venderlos, alquilarlos, regalarlos.

Los cónyuges contribuirán a los gastos comunes que se generen durante el matrimonio al sostenimiento de las cargas del matrimonio y, lo harán, salvo que se pacte otra cosa, en proporción a sus respectivos recursos económicos

¿Cuándo se aplica el sistema de Separación de Bienes?

Las relaciones económicas del matrimonio se regirán por el sistema de separación de bienes cuando

Lo hayan pactado los cónyuges de forma expresa

En las capitulaciones matrimoniales los cónyuges manifiestan que no desean regirse por el régimen de gananciales y no optan expresamente por el régimen de participación en las ganancias.

Cuando durante el matrimonio se extinga o finalice el régimen de gananciales o el de participación

Cuando así lo disponga el derecho del territorio o derecho foral en el que se celebra el matrimonio

2 5 3 Régimen Económico de la Participación en las Ganancias

El régimen de participación, es aquel régimen que cada uno de los cónyuges adquiere derecho a participar en las ganancias obtenidas por su consorte, durante el tiempo en que este régimen haya estado vigente. Además, se considera que hay ganancias siempre que el bien o los bienes, con el aporte o trabajo de cualquiera de los cónyuges, conserven el mismo valor que tenían antes de este régimen.

El riesgo de este régimen es que uno de los cónyuges administre de manera incorrecta su patrimonio; el otro corre el riesgo de que su derecho a participar en las ganancias del mal administrador sea meramente ilusorio, mientras que en sus ganancias si participe aquel, permite la ley que el cónyuge que sufre el riesgo pida la terminación del régimen de participación en las ganancias cuando la irregular administración del otro comprometa gravemente sus intereses.

Principales Características

Se distinguen características particulares para este régimen y se desprenden las siguientes

- Cada cónyuge es el propietario de los bienes que tenga al inicio del régimen y de los adquiridos después por cualquier título, pero ambos tienen derecho a participar en las ganancias obtenidas sobre sus respectivos patrimonios
- Para realizar actos de disposición a título oneroso sobre el inmueble que constituye la casa habitación de la familia, se requerirá el consentimiento de ambos cónyuges. Si uno lo negare o estuviese impedido para prestarlo, podrá el Juez, previa información sumaria, autorizar uno o varios actos dispositivos cuando lo considere de interés para la familia. *(Esta característica fue declarada inconstitucional mediante fallo de 29 de mayo de 1996, R.J. Mayo, 1996, pag 140, G O. 23,063 del 21 de junio de 1996.*
- A cada cónyuge le corresponde la administración, el disfrute y la libre disposición tanto de los bienes que le pertenecían en el momento de contraer matrimonio, como de los que pueda adquirir después por cualquier título, salvo las limitaciones que en esta sección se establecen
- Los bienes que adquieran conjuntamente los cónyuges, bajo el régimen de participación en las ganancias, les pertenecen pro indiviso
- Cuando la participación se termine por nulidad del matrimonio y uno de los cónyuges hubiera sido declarado contrayente de mala fe, podrá el otro optar por la liquidación del régimen económico matrimonial, y el contrayente de mala fe no tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas por su consorte
- Si la terminación del régimen es por causa de muerte, al cónyuge sobreviviente le corresponde, en concepto de participación en ganancias, una cuarta parte del patrimonio final del fallecido

- Si la extinción es por causa distinta a la muerte del cónyuge, se determinarán las ganancias por las diferencias entre los patrimonios inicial y final de cada cónyuge
- El patrimonio inicial de cada cónyuge se constituye por los bienes y derechos de que sean titulares al inicio del régimen y por los bienes adquiridos a título gratuito, herencias, legado o donación, deduciéndose al inicio del régimen, las obligaciones y en su caso, las cargas de la herencia, legado o donación, siempre que no excedan el valor de los bienes heredados o donados, al inicio del régimen
- Si el pasivo supera al activo no habrá patrimonio inicial.
- Los bienes que forman el patrimonio inicial se estimarán conforme al valor que tenían al inicio del régimen o en el tiempo que fueron adquiridos, esta estimación debe actualizarse al finalizar el régimen
- El patrimonio final de cada cónyuge estará constituido por los bienes y derechos que tenga al momento de terminar el régimen, deduciéndose las obligaciones aún no satisfechas.
- Si la diferencia entre el patrimonio final e inicial de cada cónyuge, tiene resultado positivo, el que haya tenido menos incremento en su patrimonio, tiene derecho a la mitad de la diferencia entre su incremento y el del otro cónyuge
- Si sólo uno de los patrimonios tiene resultado positivo, el que no tenga ganancias tiene derecho a la mitad de las ganancias del otro cónyuge

- El crédito de participación se calcula tomando en cuenta el patrimonio inicial y el final de cada cónyuge
- El reparto de las ganancias o crédito de participación, se hace al finalizar el régimen, y a quien le corresponda pagar, debe hacerlo en dinero efectivo o mediante la adjudicación de bienes concretos, por acuerdo entre los cónyuges o por decisión judicial, a petición fundada
- Si no hubiere bienes en el patrimonio del deudor para hacer efectivo el derecho de participación de ganancias, el cónyuge acreedor podrá impugnar las enajenaciones que hubieren sido hechas a título gratuito sin su consentimiento y aquéllas que hubieren sido realizadas en fraude de sus derechos

2.5.3.1. Constitución del Patrimonio Inicial

Se estimará constituido el patrimonio inicial de cada cónyuge.

- 1 Por los bienes y derechos que le pertenecieran al empezar el régimen económico matrimonial; y
- 2 Por los bienes adquiridos a título gratuito, herencias, legado o donación

2.5.3.2. Modos de terminar el Régimen

El régimen de participación concluirá de pleno derecho cuando

- De pleno derecho por disolución del matrimonio
- Por la separación de cuerpos judicialmente decretada

- Porque los cónyuges acuerden un nuevo régimen económico en la forma prevista por la ley

También concluirá por decisión judicial la participación, a petición de uno de los cónyuges, en los siguientes casos

- 1 Cuando al otro cónyuge se le incapacite judicialmente, por ser declarado ausente o en quiebra o concurso de acreedores, o condenado por abandono de familia Para que el Juez acuerde la disolución bastará que el cónyuge que la pidiere presente la correspondiente resolución judicial,
- 2 Al realizar el otro cónyuge actos dispositivos o de gestión patrimonial que entrañen fraude, daño o peligro para los derechos del otro en las ganancias,
- 3 Llevar separados de hecho más de un año, por acuerdo mutuo o por abandono de hogar; y
- 4 Cuando cualquiera de los cónyuges lo solicite al Juez y éste lo autorice, fundado en justa causa.

2.5.3.2. Forma de calcular las ganancias en este Régimen

La determinación de las ganancias se obtiene hallando la diferencia entre el patrimonio que cada cónyuge tiene al acabar el régimen y el patrimonio del que partió (llamado por ley patrimonio inicial) A este efecto se estima que el patrimonio inicial bruto de cada cónyuge los constituyen los bienes y derechos

que les pertenecieran al empezar el régimen más luego los adquiridos a título lucrativo. De ese patrimonio inicial bruto se deducirán las obligaciones que pesasen sobre el cónyuge al empezar el régimen y las obligaciones que asumiera con motivos de los bienes que reciba gratuitamente después, pero con la excepción de ser únicamente hasta el valor de la liberalidad.

El patrimonio final de cada cónyuge estará formado por los bienes y derechos que sea titular en el momento de la terminación del régimen económico matrimonial, con deducción de las obligaciones todavía no satisfechas. Se incluirá en el patrimonio final, el valor de los bienes de que uno de los cónyuges hubiese dispuesto a título gratuito sin el consentimiento de su consorte, salvo si se tratase de liberalidades de uso.

Cuando la diferencia entre los patrimonios final e inicial de uno y otro cónyuge arroje resultado positivo, el cónyuge cuyo patrimonio haya experimentado menor incremento percibirá la mitad de la diferencia entre su incremento y el del otro cónyuge. Cuando únicamente uno de los patrimonios muestre resultado positivo, el derecho de la participación consistirá, en la mitad de aquel incremento, para el cónyuge no titular de dicho patrimonio.

Cuando se extingue el régimen de participación, las ganancias se determinan por la diferencia que exista entre el patrimonio inicial y el final que tenga cada cónyuge.

El patrimonio inicial

Está compuesto por:

El activo Los bienes que pertenezcan al cónyuge al empezar el régimen de participación y los adquiridos después por cualquier título (compra, herencia, donación, legado . etc)

El pasivo. Del activo anterior deben restarse las cantidades que tenga que satisfacer el cónyuge porque las tuviera pendientes al empezar el régimen o las que se deriven de la adquisición de los nuevos bienes ya sea por compra o por herencia, donación o legado siempre que estos gastos no sean superiores al importe de lo adquirido.

Si el pasivo es superior al activo, se entiende que no existe patrimonio inicial

El patrimonio final

Está formado por:

El activo: Los bienes y derechos de los que sea titular cada cónyuge cuando termine el régimen de participación

El pasivo Debe deducirse del activo, las obligaciones que todavía no se han satisfecho

También debe incluirse en el patrimonio final, el valor de los bienes de los que cada uno de los cónyuges hubiera donado o regalado sin el consentimiento del otro cónyuge

A los bienes que constituyan el patrimonio final se les debe dar el valor que tuviesen en el momento de la terminación del régimen, y los que se vendieron o regalaron fraudulentamente, se les da también el valor que según su estado, hubiesen tenido a la fecha de la terminación del régimen de participación

Los créditos que uno de los cónyuges tenga frente al otro, también se incluyen en el patrimonio final como activo en el caso del titular del crédito y como pasivo en el caso del cónyuge deudor.

La ganancia

Si la diferencia entre los patrimonios final e inicial de uno y otro cónyuge, arrojan un resultado positivo y este resultado positivo es el mismo en ambos casos, no existirá ganancia y, por tanto, los cónyuges no tendrán nada que repartir

Si el resultado positivo es mayor en uno de patrimonios de los cónyuges respecto al otro, el que ha obtenido un resultado menor recibe la mitad de la diferencia entre el incremento de su patrimonio y el del otro cónyuge

Si sólo uno de los patrimonios arroja un resultado positivo, el derecho a la participación consistirá para el cónyuge que no ha obtenido beneficios, en la mitad del incremento que haya experimentado el patrimonio del otro cónyuge

¿Cómo debe abonarse la participación en las ganancias?

El importe de la participación en las ganancias debe abonarse en dinero, aunque judicialmente puede otorgarse un aplazamiento siempre y cuando éste

no sea superior a 3 años y tanto el pago de la deuda como el de los intereses que genere el aplazamiento queden suficientemente garantizados (por ejemplo mediante aval bancario)

También puede abonarse el importe de la participación en las ganancias mediante la adjudicación de bienes concretos al cónyuge, ya sea porque así lo han acordado las partes o porque lo determina una resolución judicial

Si en el patrimonio del cónyuge que debe abonar la participación o deudor no hubiera bienes suficientes para satisfacer la cantidad que corresponda, el cónyuge acreedor podrá impugnar las donaciones que hubiese realizado sin su consentimiento o en fraude de sus derechos, para realizar esta impugnación el cónyuge dispone de 2 años desde que se extinga el régimen de participación en las ganancias

2.6 Cómo disolver y liquidar el régimen económico matrimonial

Los cónyuges pueden pactar, antes de la celebración del matrimonio y mediante escritura pública formalizada ante Notario, el régimen económico matrimonial que deseen para su matrimonio. También, y durante la vigencia del matrimonio, pueden pactar acogerse a otro régimen económico matrimonial distinto del que ya tienen, haciéndolo igualmente mediante escritura pública ante Notario, sin perjudicar los derechos ya adquiridos por terceros. En principio, si los

cónyuges no pactan mediante capitulaciones matrimoniales un régimen específico, les regirá el sistema de gananciales. A menos que los cónyuges se acojan al derecho foral propio que les corresponda, que en algunas Comunidades Autónomas se asemeja más al sistema de separación de bienes.

Muchas veces los cónyuges no saben qué régimen económico tienen, hasta que no deciden hacer una modificación notarial del mismo durante el matrimonio o hasta que no deciden separarse, divorciarse o anular su matrimonio. En caso de separación, nulidad o divorcio puede disolverse el régimen económico matrimonial, aunque sin liquidarse. Por ejemplo, si el divorcio o la separación no es de mutuo acuerdo, sino contencioso, la sentencia de divorcio disuelve el régimen económico matrimonial, pero para liquidarlo habrá que acudir simultáneamente o con posterioridad a otro procedimiento específico de liquidación del régimen económico matrimonial. Una cosa es la disolución del régimen económico matrimonial y otra cosa distinta es la liquidación del mismo.

Puede suceder también que en un divorcio o en una separación de mutuo acuerdo, los cónyuges decidan disolver el régimen económico matrimonial pero sin liquidarlo todavía. En este caso la sentencia de divorcio o de separación de mutuo acuerdo disuelve el régimen económico matrimonial, pero sin liquidarlo, habrá que liquidarse más adelante mediante un procedimiento propio e independiente. Lo cierto es que lo más deseable, rápido, sencillo y menos costoso es que en el divorcio de mutuo acuerdo los cónyuges decidan, mediante su convenio regulador, disolver y liquidar al mismo tiempo el régimen económico

matrimonial (salvo el caso de que el régimen económico matrimonial sea el de separación de bienes)

Para liquidar el régimen de gananciales, tendrán que confeccionar un inventario de los bienes matrimoniales (con una valoración objetiva de los activos y los pasivos), cancelar las deudas si las hay y, dependiendo del balance, hacer las respectivas adjudicaciones entre los cónyuges

Tenemos entonces que en la liquidación del régimen económico matrimonial, además de la que pueden realizar los propios interesados mediante las capitulaciones matrimoniales formalizadas en escritura pública ante Notario, pueden seguirse distintos procedimientos, unos de carácter consensual y otros de carácter contencioso

2.6.1. Procedimiento

Para disolver el régimen económico matrimonial se toma en cuenta la solicitud dentro de la demanda sobre el motivo por el cual se solicita la disolución, que generalmente viene tras un divorcio. En estos casos el Juez toma como fecha para la disolución la fecha de divorcio

Se presenta la demanda en el Juzgado Seccional de Familia y de cumplir con los requisitos es admitida y se corre traslado a la parte demandada se fija la fecha de audiencia y en el mismo acto de audiencia se debates las pruebas que serán admitidas dentro del proceso. Este tipo de proceso tiene la características que se pueden aducir pruebas hasta el acto de audiencia a diferencia de los procesos ordinarios civiles

En el acto de audiencia el juez resuelve sobre la práctica de pruebas y los peritajes que se llevarán a cabo y fijará la fecha en la cual los peritos deben entregar sus informes periciales, para determinar las ganancias alcanzadas por el matrimonio durante los años que duró el matrimonio

Para liquidar el régimen económico del matrimonio se fija la fecha para realizar el peritaje sobre el inventario con la participación del Honorable Juez, ante quien los peritos deben tomar posesión para iniciar la diligencia, de todos y cada uno de los bienes, otorgándoles un valor económico. En este inventario se incluirán las deudas. Una vez determinado el activo y el pasivo se hacen dos lotes de igual valor que incluyan cada uno tanto bienes como deudas y se adjudican

En el momento de presentar la solicitud de liquidación de la sociedad de gananciales puede establecerse que un determinado bien quede excluido de esta liquidación para un momento posterior, siempre que las dos partes, de común acuerdo lo indiquen. Por ejemplo, podría quedar retrasada la liquidación de la vivienda conyugal, indicando que la misma tendrá lugar en un momento posterior

Con los informes periciales y las demás pruebas practicadas el Juez dicta la sentencia con la cual culmina el proceso. Esta sentencia puede ser apelada ante el Tribunal Superior de Familia- Panamá. El fallo del Tribunal Superior no

admite casación, por lo que se puede decir que los procesos de familia concluyen como máximo con un fallo del Tribunal Superior

2.6.2. Efectos

La principal consecuencia de la LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL es atribuir determinados bienes a uno de los cónyuges, de tal manera que de las gestiones que haya realizado uno de los cónyuges con el patrimonio (dinero, bienes, vivienda) del matrimonio, se excluya de cualquier responsabilidad, en el sentido de deudas, frente a otros. La liquidación del régimen económico matrimonial nunca podrá perjudicar el derecho de los acreedores

Ésta es la primera de las fases del proceso y su finalidad no es otra que la de determinar qué bienes son comunes y cuáles privativos

Fases de la formación de inventario del procedimiento de liquidación del régimen económico matrimonial

Las fases de la formación de inventario son las siguientes.

1) Solicitud de inventario para que ello se produzca es necesario que se haya producido el fin del régimen de comunidad del que deriva la petición de partición siendo ello uno de estos casos:

La admisión de la demanda de nulidad, separación o divorcio

El inicio del proceso en que se haya demandado la disolución del régimen económico matrimonial

La legitimación le corresponde a cualquiera de los cónyuges y debe acompañarse de una propuesta en la que, con la debida separación, se harán constar las diferentes partidas que deban incluirse en el inventario adjuntando los documentos que justifiquen las diferentes partidas incluidas en la propuesta

2) Señalamiento por el Tribunal del día y hora para que, en el plazo máximo de diez días, se proceda a la formación de inventario, mandando citar a los cónyuges

3) Formación de inventario: en un acto presidido por el Juez se lleva a cabo éste en el día y hora señalados, sujetándose a lo dispuesto en la legislación civil para el régimen económico matrimonial de que se trate. Si sin mediar causa justificada, alguno de los cónyuges no comparece en el día señalado, se le tiene por conforme con la propuesta de inventario que efectúe el cónyuge que haya comparecido. En el mismo caben las siguientes opciones

Acuerdo de los cónyuges se consigna en el acta y se da por concluido el acto, resolviéndose por el Tribunal lo que proceda sobre la administración y disposición de los bienes incluidos en el inventario (en el caso de los gananciales aplicando las normas

2.6.3. Solicitud de medida cautelar en el proceso de liquidación del régimen económico familiar.

La importancia de las medidas cautelares fue parte de las conclusiones de las mesas de trabajo en el II Congreso Centroamericano y del Caribe de Derecho de Familia, celebrado en Panamá del 16 al 19 de agosto de 2016 y en la página N° 14 del Informe de las Mesas de Trabajo y en sus conclusiones manifestaron:

“Los tribunales deben adoptar las medidas cautelares de administración de los bienes y patrimonio del matrimonio y uniones. Deben existir procedimientos sencillos, rápidos y ágiles para la liquidación del régimen económico matrimonial, así como también contar con acciones legales efectivas cuando uno de los cónyuges realice actos o transacciones de mala fe en perjuicio o fraude del otro, y contar con tribunales integrados por miembros especializados en derecho de familia y personas”

Una vez presentada la demanda, la parte actora puede si así lo estima conveniente una medida cautelar tendiente a la protección de los intereses del representado. Esta medida puede ser solicitada en el caso de que existan varios juzgados aun cuando el proceso no haya ido a reparto.

Para ello toma como referencia el Artículo 766 del Código de la Familia y cito textualmente:

Artículo 766: Cuando el Juez considere necesaria la protección de los derechos de una parte, antes o durante la tramitación de un proceso, podrá decretar de oficio o a petición de parte, las medidas cautelares o tutelares que estime convenientes, las cuales ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar fianza o caución albergare justo motivo.

De esta norma se deduce que las medidas cautelares tienen algunas características como

- 1 Pueden decretarse de oficio o a petición de parte
- 2 Pueden hacerse efectivas antes o durante la tramitación del proceso
- 3 Se decretan medida cautelares o tutelares que el juez estime convenientes, cuando considere necesaria la protección de los derechos de una parte
- 4 Las medidas cautelares se ordenan sin más trámite y sin necesidad de prestar fianza o caución cuando albergare justo motivo

Con respecto al punto 4, si bien la norma no exige necesariamente la consignación de fianza, si es requisito esencial que resulte necesaria la protección de los derechos de una parte, lo que si se requiere en un mínimo de prueba sumanal al respecto, lo que se deduce en evidencias de que los bienes corren peligro de disiparse o de alguna acción de lanzamiento de una de las partes. Se debe proporcionar prueba de la condición socioeconómica de la demandante a fin considerar si procede o no fijar caución.

2.7.1. Importancia de los peritos en las decisiones

Cabe destacar que para proferir la decisión en este tipo de proceso, el juzgador se fundamenta en la prueba pericial encomendada a los peritos, en atención a lo establecido en el artículo 966 del Código Judicial.

Para conocer, apreciar o evaluar algún dato o hecho de influencia en el proceso de carácter científico, técnico, artístico o práctico, que no pertenezca a la experiencia común ni a la formación exigida al Juez, se oirá el concepto de peritos

2.7.2. En cuanto al patrimonio inicial

Es importante que los peritos estimen los bienes constitutivos del patrimonio inicial, según el estado y valor que tenían cuando empezó el régimen o al tiempo que fueron adquiridos, y esa estimación debe actualizarse al día en que se cesó el régimen. Esta operación aritmética debe reflejarse en los informes presentados por los peritos

No es dable permitir que los peritos presenten informes incompletos, pues justamente su trabajo debe ser dirigido a aclarar situaciones que no pertenezcan a la experiencia común ni formación que tiene un juzgador

Ejemplo si el régimen económico inicio el 22 de noviembre de 1999, el valor de todos los bienes que tenían los consortes previo al matrimonio deben ser estimados a la fecha. En otra palabras, si uno de ellos adquirió un inmueble en 1982, y en ese momento el valor era de B/ 600 00, cuando corresponda liquidar el régimen, hay que estimar el valor que tenía esa finca en el año 1999, es decir 17 años después que la adquirió , porque es la fecha en que inicia el régimen Es este avalúo los que se restará del valor que tenga el inmueble en la fecha que se disuelve el régimen.

Si los peritos no pudieran estimar el precio que tenían los bienes en el año 1999, y sustentan el por qué, es entonces, que se tomará como punto de partida el valor que tenían cuando fueron adquiridos

Artículo 116 del Código de la Familia, señala

Los bienes constitutivos del patrimonio inicial se estimarán según el estado y valor que tuvieran al empezar el régimen económico matrimonial o, en su defecto, al tiempo en que fueron adquiridos. El importe de la estimación deberá actualizarse el día en que el régimen haya cesado.

2.7.2.3. En cuanto al patrimonio final:

Luego de extinguir el régimen económico, procede a determinar las ganancias por las diferencias entre los patrimonios inicial y final de cada cónyuge

Para definir esas diferencias de deben deducirse todas las obligaciones que recaigan sobre los bienes. La estimación de los bienes se actualizará en día en que haya cesado el régimen. En este sentido los peritos deben ser cuidadosos en presentar estos aspectos en los informes

Se debe evidenciar en el proceso si las hipotecas están o no canceladas, situación de que no se puede omitir, pues si hay algún pago pendiente debe tomarse en cuenta antes de determinar el patrimonio final

Al igual que en el patrimonio inicial, los bienes constitutivos del patrimonio final se estimarán en el estado y el valor que tuvieran en el momento de la

terminación del régimen y los enajenados gratuitamente, conforme al estado que tenían el día de la enajenación y por el valor de hubieran tenido si se hubiese conservado hasta el día de la terminación

El Código de la Familia en el Artículo 121, dispone

Cuando la diferencia entre los patrimonios final e inicial de uno y otro cónyuge arroje resultado positivo, el cónyuge cuyo patrimonio haya experimentado menor incremento percibirá la mitad de la diferencia entre su incremento y el del otro cónyuge.

En el momento que cada uno de estos puntos estén claramente expuestos en el proceso, el juzgador estará en capacidad de determinar la diferencia entre el patrimonio inicial y final de cada cónyuge y aquel cuyo patrimonio haya experimentado menor incremento percibirá la mitad de la diferencia entre su incremento y el del otro cónyuge, tal como lo expone el Artículo 121 del Código de la Familia

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

La investigación es documental, ya que se analizarán los expedientes tramitados en los Juzgados de Circuito de Coclé, en los años 2011-2014.

“La investigación documental consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio” (Bernal C. , 2010)

La investigación también se puede clasificar como descriptiva debido a que en ella “se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio. .pero no se dan explicaciones o razones de las situaciones, lo hechos, los fenómenos etc (Bernal C A , 2010)

3.2. Fuentes de Información

La fuente de fuente información la constituyen los expedientes tramitados en el Circuito de Coclé, durante los años 2011-2014 sobre Disolución y Liquidación del Régimen Económico Matrimonial por los Juzgado de Circuito Civil y en los últimos años el Juzgado Seccional de Familia de Coclé

3 3 Población

La población objeto de este estudio está compuesta por los expedientes tramitados en el Circuito de Coclé con salida para ser archivados consistente en 24 (veinticuatro expedientes)

Conociendo que la investigación hace uso de los métodos, técnicas, entre otros aspectos, lo cual genera su importancia porque podemos obtener nuevos conocimientos en diferentes temas, es así que el presente trabajo se utilizaron varias métodos y técnicas, se desarrolló una ficha técnica conocer los diferentes criterios de acuerdo al tema de investigación.

3.4. Instrumentos de recolección de datos

Por ser una investigación descriptiva y documental el instrumento utilizado es el análisis de documentos, ya que se recopiló información de los expedientes de los procesos de disolución y liquidación del régimen económico matrimonial tramitado en los juzgados de circuito civiles de Coclé durante los años 2011 hasta el 2014.

También se utilizó como fuentes de información los libros, revistas, periódicos, la jurisprudencia, el Código de la Familia, información de Internet con sitios validados.

La información contenida en los expedientes se recopiló en una ficha técnica para unificar los datos por extraer de cada expediente. Este formato fue validado por mi tutor de tesis, y el asesoramiento técnico de un experto en investigación científica y estadística y un experto en al área de derecho.

Una vez el instrumento de recolección de datos fue corregido, se procedió a llenar la ficha técnica con la información de la población de expedientes

tramitados en el Circuito de Coclé años 2011-2014 Para este objetivo procedimos a visitar cada uno de los despachos que tramitaron procesos, en este caso, el Juzgado Primero y Segundo de Circuito Civil de la Provincia de Coclé y el Juzgado Seccional de Familia de Coclé. Se solicitó a los secretarios judiciales de esos despachos que nos facilitaran el registro de salidas de los procesos para determinar el número de proceso, número de bulto con el cual fue enviado a archivar y llevar esta información al Centro de Documentación Judicial del Segundo Distrito Judicial

En esta oficina fuimos atendidos por el encargado de este departamento y quien nos ubicó cada uno de los expedientes que conformaron la población objeto de estudio consistente en 24 expedientes

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

4.1. Presentación y Análisis de los Resultados.

4.1.1. Presentación de los Resultados:

CONSOLIDACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS DE LOS PROCESOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL, EN EL CIRCUITO DE COCLÉ- AÑOS 2011-2014

1. Juzgado que tramitó el proceso:

I Circuito Civil II Circuito Civil Juzgado Seccional de Familia

2. Régimen mediante el cual se interpuso el proceso

Participación en las ganancias Separación de bienes Sociedad de gananciales

3. Sustentación de la solicitud:

Divorcio Separados más de un año Otra

4. Momento en que se toma en cuenta para la disolución:

Divorcio La separación Otra

5. Medidas cautelares en el proceso

SI NO Otra

6. Tipo de peritaje en el proceso.

Contable Agrimensor Otro

7. Bienes que conforman la masa patrimonial:

Casa Finca Automóvil. Otros.

8. Proceso en enviado a corrección:

SÍ NO Corrigió No corrigió

9. Forma de conclusión del proceso:

Acuerdo Sentencia Segunda Instancia Caducidad Desistimiento No corrigió

10. Esposo que mantenía la mayor cantidad de bienes:

El hombre Mujer

11. Se observa en la sentencia la aplicación de normas protectoras a la mujer y al menor

Si No Otra

12. Criterios que toma en cuenta el Tribunal para la liquidación de los bienes:

Contable- matemático Propiedad de cada Esposa y

esposo menores.

13. Se le adjudica la residencia considerada como hogar de la pareja al cónyuge que mantiene la guarda crianza de los menores:

SI NO

14. Procedimiento utilizado para tramitar el expediente:

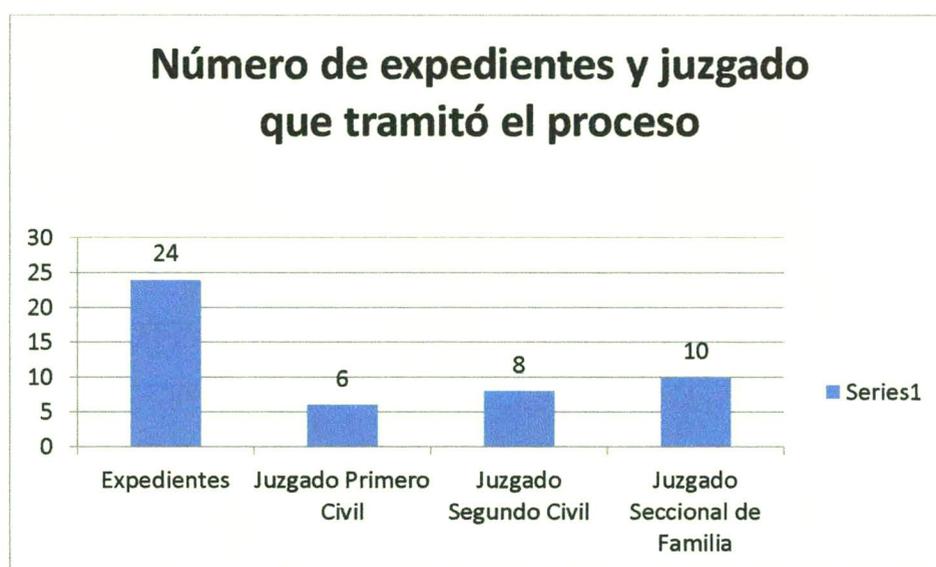
6 Proceso Civil Ordinario 2 Proceso de Familia

4.1.2. Análisis de los Resultados

Para el análisis de los datos obtenidos de los expedientes y vertidos en la ficha técnica se utilizó la estadística descriptiva y como técnica los cuadros gráficos y porcentajes.

A continuación la gráfica y el análisis:

Gráfico # 1

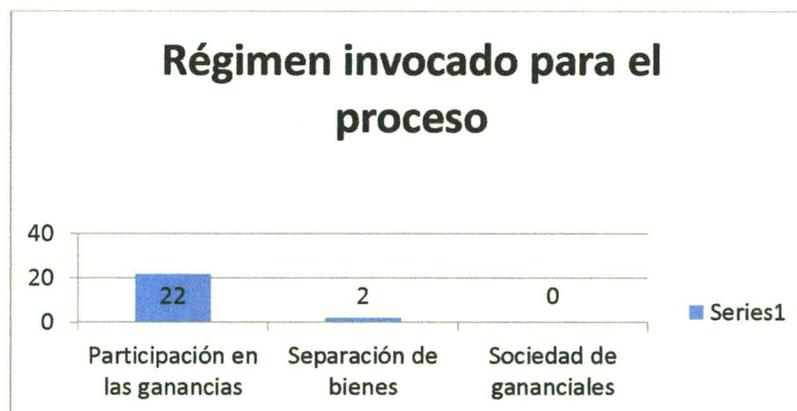


El primer aspecto que identificamos en cada expediente era su número y el juzgado en donde se había tramitado. Veamos la gráfica N° 1

En el gráfico N° 1, se observa la cantidad de procesos objeto de estudio y el Juzgado en el Circuito de Coclé que se tramitó. Sirve como referencia para nuestro estudio los 24 expedientes tramitados en el Circuito de Coclé, años 2011-2014. Destacamos el hecho de que el Juzgado Seccional de Familia fue

creado en el mes de julio de 2013, anteriormente los juzgados de circuito civiles se encargaban de ventilar este tipo de procesos.

Gráfico # 2



En la gráfica N° 2 se muestra el régimen mediante el cual se tramitó el proceso de disolución y liquidación del Régimen económico matrimonial en el Circuito de Coclé, en los años 2011-2014.

Como podemos observar en la gráfica N° 2, de los 24 expedientes analizados fueron tramitados para la liquidación, con el régimen económico mediante el de participación en las ganancias y equivale al 91.6%. Al analizar la norma y observar estos resultados podemos señalar que las personas al momento de contraer matrimonio no declaran sus bienes ni inscriben capitulaciones matrimoniales, quizá por aspectos culturales, en donde las personas les parece poco cortes hacer este tipo de declaraciones al momento de contraer nupcias.

Gráfica # 3



La Gráfica N° 3 nos refleja el sustento o motivo invocado para solicitar la disolución y liquidación del Régimen Económico Matrimonial. Al observar la gráfica nos podemos percatar de que los esposos inician sus procesos de disolución y liquidación del régimen económico matrimonial luego de un divorcio o un divorcio que está en trámite en un 75% de los expedientes estudiados. En un 25% ocurre cuando las personas tienen más de un año de estar separados o uno de los esposos realiza actos que pone en peligro el patrimonio familiar.

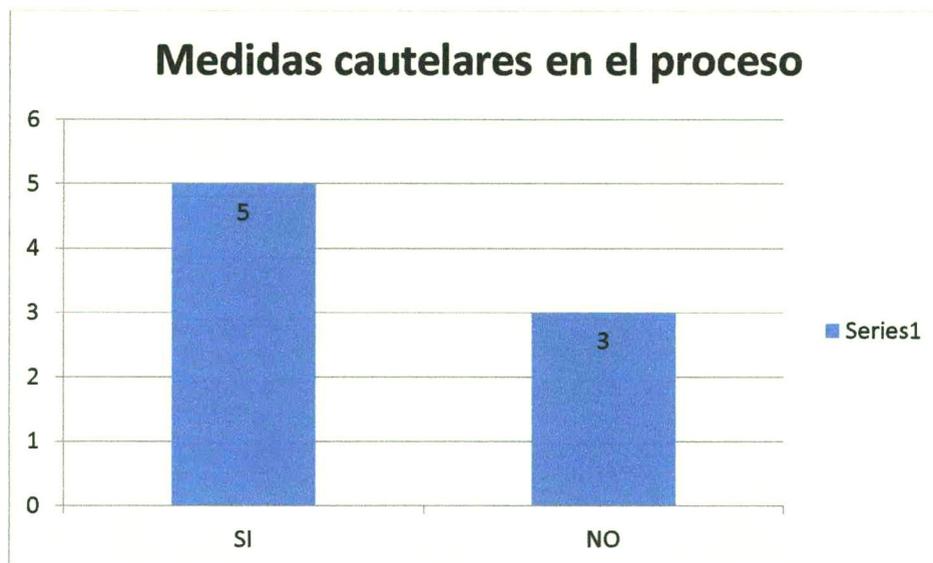
Gráfica # 4



La gráfica N° 4 nos presenta el momento que tomó como referencia el juzgador para ordenar la disolución del Régimen Económico Matrimonial.

Al analizar la gráfica podemos señalar que para declarar la disolución del régimen económico matrimonial el juez toma como fecha para esta el día del divorcio, aun cuando la jurisprudencia señala que debe ser la fecha en que se separaron. Consideramos que debe ser la fecha en que los esposos se separan, ya que cada uno desde ese momento realiza gestiones individuales para generar sus ingresos y acrecentar los bienes que están bajo su dominio.

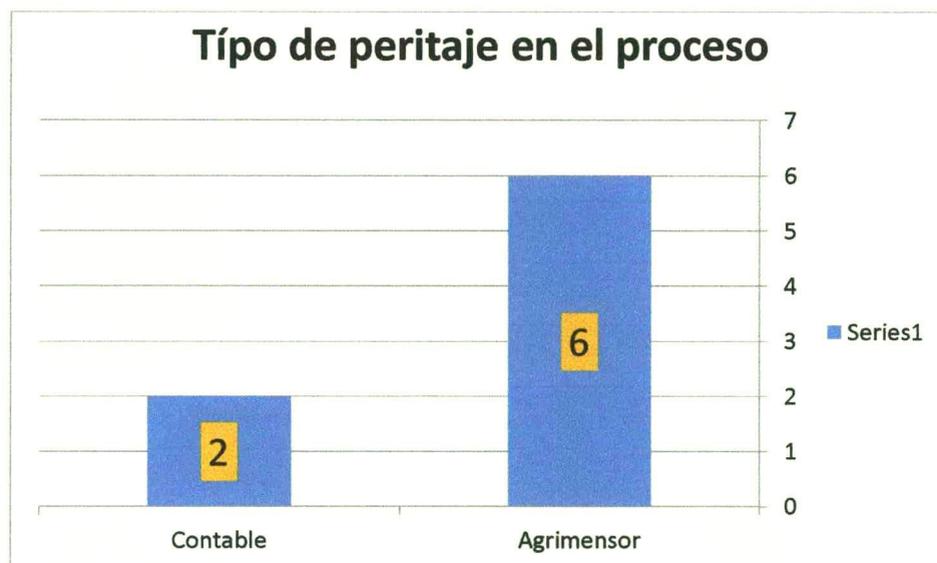
Gráfica # 5



La gráfica N° 5 muestra las solicitudes de medidas cautelares en los procesos que llegaron a sentencia.

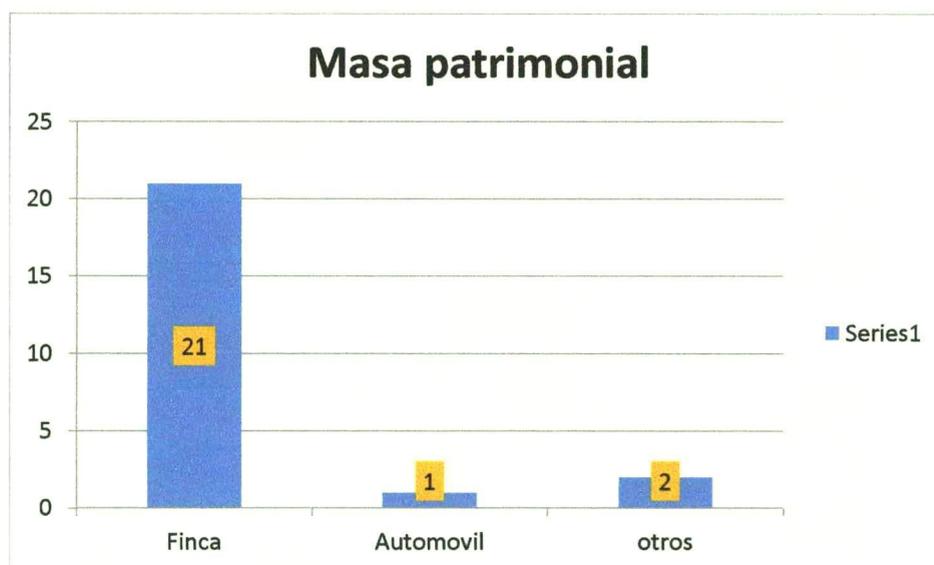
En cinco de los ocho procesos que culminaron con una sentencia una de las partes, en este caso, la parte actora solicitó al honorable señor Juez que ordenara medidas cautelares sobre los bienes. Las medidas cautelares pueden ser ordenadas por solicitud de alguna de las partes o de oficio.

Gráfica # 6



La gráfica N° 6 nos muestra el tipo de peritaje que se llevó a cabo en el proceso. En todos los procesos que llegaron a sentencia, que fueron ocho, el señor Juez para su decisión, se apoyó en las experticias llevadas a cabo por personal idóneo para determinar el valor de los bienes que conformaban la masa del patrimonio familiar.

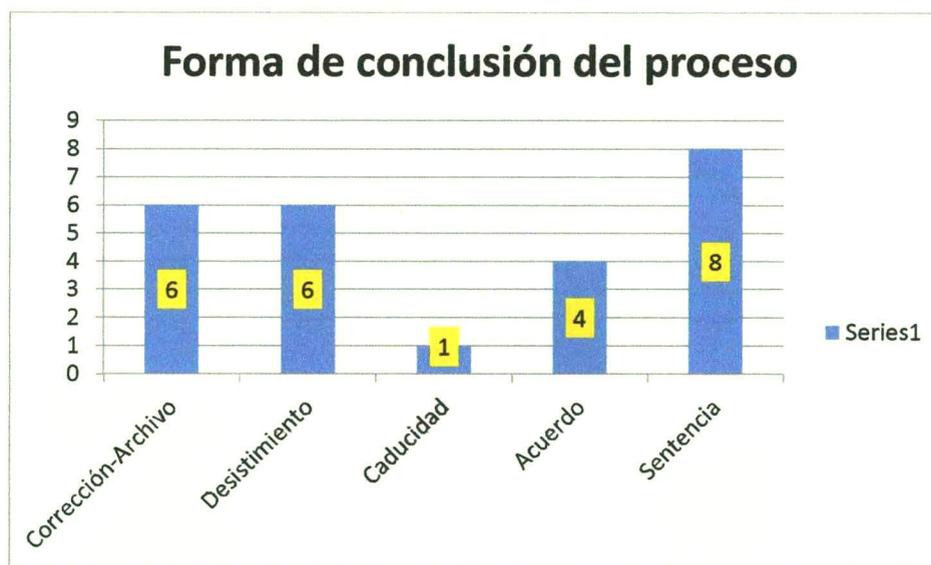
Gráfica # 7



La gráfica N° 7 nos expone los bienes que comúnmente conforman la masa patrimonial.

En la gráfica podemos observar que las fincas o propiedades, en su mayoría una residencia habitada, constituyen el 87.5% los bienes objeto del proceso de disolución y liquidación del régimen económico matrimonial.

Gráfica # 8.

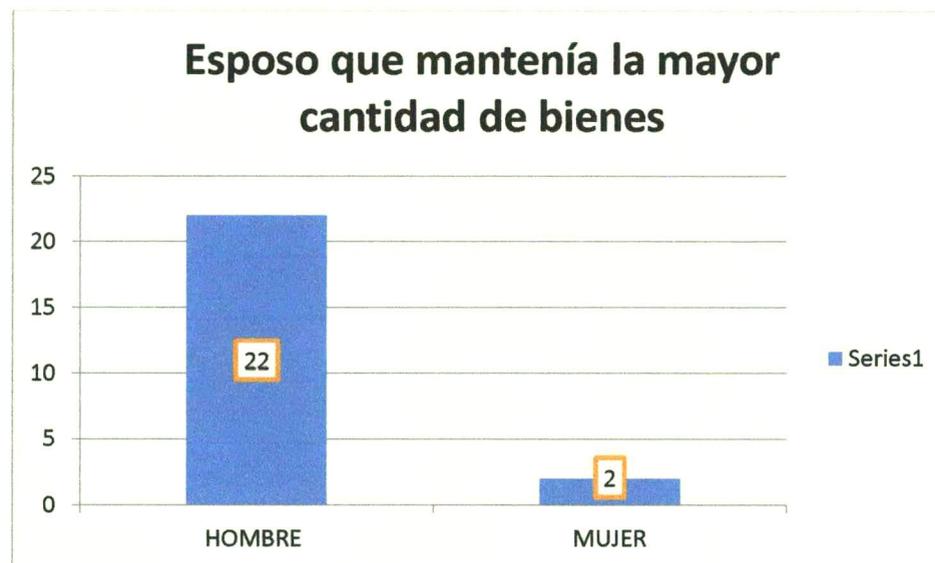


La gráfica N° 8 nos refleja la forma cómo concluyó el proceso.

La mayoría de los procesos de disolución y liquidación del régimen económico matrimonial, no llegan a sentencia, solo el 33% de los procesos llegan a esta etapa. Los motivos pueden ser diversos, entre los cuales podemos mencionar:

- Es un proceso costoso donde es necesario pagar peritos.
- Difícilmente el cónyuge que tenga mayor cantidad de patrimonio puede tener esa solvencia económica para entregar, en efectivo, el saldo que le corresponde pagar.
- Si se ordena la venta de bienes por la vía de venta judicial, las personas se pueden habilitar ofreciendo dos terceras partes del valor de la propiedad, por lo que con este sistema ambos cónyuges pierden.
- Los jueces instan a acudir a los métodos alternos para la solución de conflictos en donde muchas veces se llega a un acuerdo.

Gráfica # 9



La gráfica N° 9 no muestra el cónyuge que mantenía la mayor cantidad de bienes. Podemos observar que en un 91.6% de los procesos el varón tiene la mayor cantidad de bienes, por lo que es el que se va a ver demandado. Por un esquema cultural hasta hace algunos años, el hombre era el que trabajaba y tenía acceso a las entidades crediticias. Económicamente era la cabeza del hogar con el que se llevaban a cabo las diferentes transacciones y negocios.

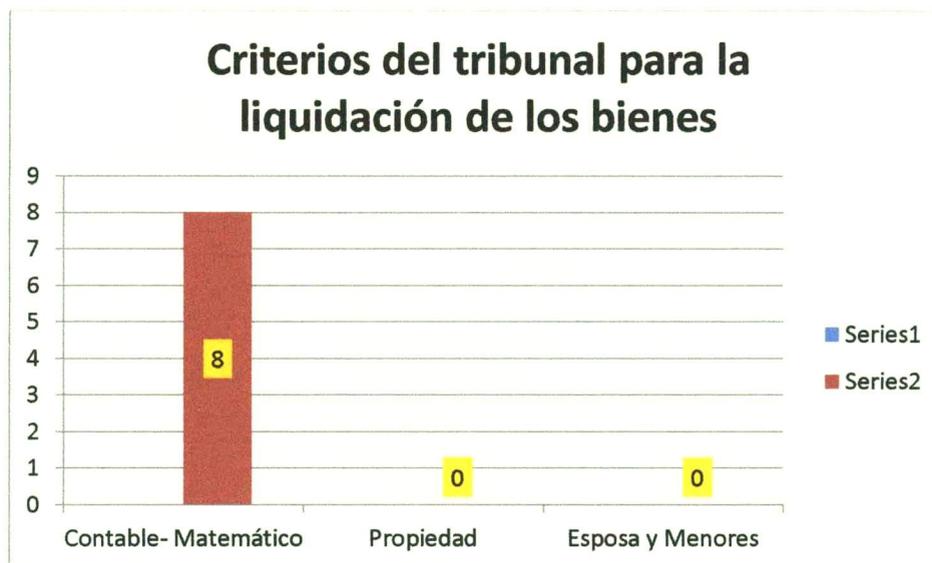
Gráfica # 10



La gráfica 10 refleja si en los expedientes estudiados que llegaron a sentencia se observó normas protectoras a la mujer y el menor.

Se observa en la gráfica la inexistencia de normas que protejan a la mujer y el menor. El procedimiento utilizado es igual al proceso civil ordinario, no se observa en las sentencias que se tome en cuenta para la liquidación de bienes la residencia utilizada como hogar y en donde permanecen los menores. En este sentido consideramos que tal medida obedece a que la normativa no contempla esa parte del desarrollo familiar.

Gráfica # 11



La gráfica N° 11 muestra el criterio utilizado por el tribunal para la liquidación de bienes.

En el estudio realizado y que se refleja en la gráfica podemos asegurar que en los procesos de disolución y liquidación del régimen económico matrimonial, que llegaron a sentencia, el juzgador tomó un criterio contable matemático para determinar el patrimonio que acumuló cada uno de los cónyuges. No toma en consideración asegurarles un lugar digno a los menores y al padre que mantiene la guarda crianza y educación de los menores.

Grafica # 12

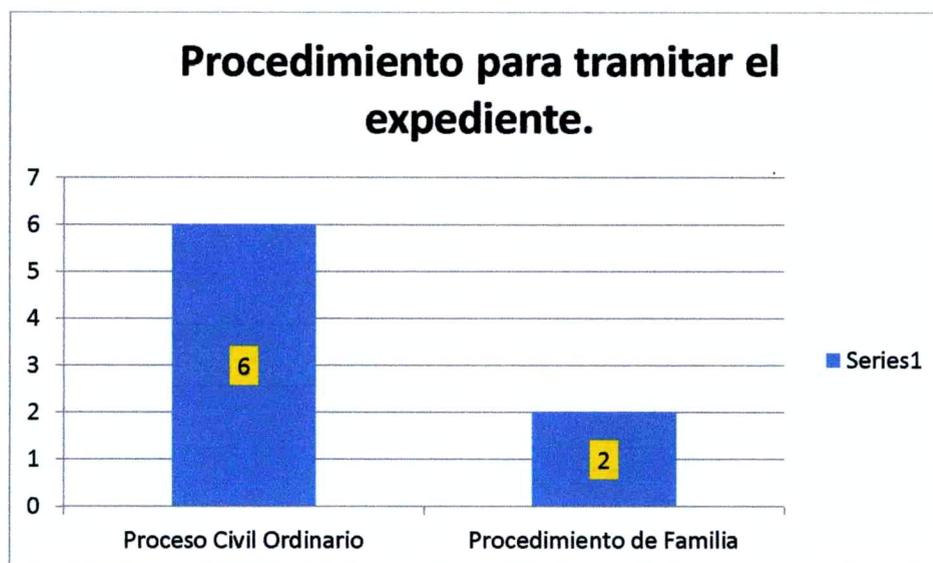


La gráfica N° 13 muestra la valoración del tribunal hacia el cónyuge que mantiene la guarda crianza de los menores.

Nuestra investigación reflejó que no necesariamente el cónyuge que mantiene la guarda crianza de los menores, se le adjudica la residencia utilizada como hogar.

No existen normas que le permitan al juez tomar este tipo de decisiones para proteger a la mujer y a los menores en este tipo de conflicto.

Gráfica # 13



La gráfica N° 14 nos muestra el procedimiento utilizado para tramitar el proceso de Disolución y Liquidación del Régimen Económico Matrimonial.

Como podemos observar el 75% de los procesos se tramitaron con el procedimiento propio de un proceso civil ordinario, aun cuando el Código de la Familia entró en vigencia en 1995. Es con la creación del Juzgado Seccional de Familia de Coclé, en el 2013, cuando se utiliza el procedimiento establecido para los procesos ordinarios de familia. Este es más flexible en cuanto a las aportaciones de la prueba y su oralidad.

CONCLUSIONES

- Es de suma importancia que el personal de los juzgados donde las personas contraen matrimonio les informen con claridad sobre la importancia de declarar, con exactitud el patrimonio inicial con el cual inicia la vida matrimonial cada cónyuge.
- El régimen matrimonial de bienes es una elección de la pareja y debe ser respetada a no ser que se pruebe el vicio de voluntad.
- Hasta hace algunos años los procedimientos no estaban muy claros tanto para los abogados como para los juzgadores, por lo que al apelar a los tribunales superiores se exhibían una serie de errores en el procedimiento e interpretaciones erróneas de parte de los tribunales de primera instancia.
- En nuestro medio el 100% de los matrimonios no realizan capitulaciones matrimoniales al momento ni después de contraer matrimonio, de allí que los procesos se tramitan a través del Régimen de Participación en las ganancias.
- Es importante valorar el trabajo de los peritos en este tipo de proceso, sin embargo debemos ser vigilantes que dichos informes se ajusten a la normativa y evitar que sean anulados por sentencias de Tribunales Superiores, atrasando los procesos.
- Al analizar las sentencias nos cercioramos que no se toman en cuenta a los menores en las decisiones y se enfatiza en los bienes debidamente .registrados para contabilizarlo como parte del patrimonio de cada cónyuge.
- La normativa no es clara en cuanto al proceso de liquidación del régimen económico matrimonial, pero se complementa con fallos y jurisprudencia.
- En este tipo de procesos los fallos del Tribunal Superior de Familia, son concluyentes, no admite recurso de casación.

- Es notable la carencia de un régimen económico primario que incluya normas de protección de la vivienda familiar donde habitan los menores hijos en un matrimonio
- El 100% de los procesos de liquidación del régimen económico matrimonial, tramitan con el régimen de participación en las ganancias.

PROPUESTA

1. Título

Propuesta de Anteproyecto de Ley para la Modificación de Artículos del Código de la Familia, en relación con la Disolución y Liquidación del Régimen Económico Matrimonial, tendientes a la protección de los menores y la mujer.

2. Descripción

En la investigación realizada de los procesos de liquidación del régimen económico matrimonial en el circuito de Coclé, años 2011-2014, se evidenció la falta de una normativa que proteja el interés superior del menor y de la mujer. De allí la necesidad de incluir dentro de la normativa el marco legal tendiente a responder a las exigencias de las legislaciones modernas en materia de familia.

En esta propuesta se presenta un anteproyecto de ley de modificación a algunos artículos del Código de la Familia en el marco de ajustar la legislación a los hallazgos evidenciados en la investigación por lo que la propuesta de modificación será entregada al diputado de nuestro Circuito de Coclé para que se le dé el trámite correspondiente.

3. Justificación

La normativa vigente en materia del Derecho de Familia en relación con el Proceso de Disolución y Liquidación del Régimen Económico Matrimonial no ofrece a los Jueces un marco legal que le permita tomar decisiones tendientes a la protección del menor y la mujer, así como valorar que los menores permanezcan

en la residencia considerada como hogar por la pareja con quien hasta ese momento mantiene la guarda crianza y educación de los menores. En este sentido y a raíz de este tipo de procesos de familia, los menores y la mujer deben salir de su entorno social y educativo a raíz de que estos bienes deben ser vendidos para satisfacer los saldos que le corresponde a cada uno de los esposos. Nuestra investigación demostró que en un alto porcentaje el hombre, mantiene la mayor cantidad de la masa de bienes, lo que de alguna forma constituye prácticas discriminatorias en contra de la mujer.

4. Objetivo

- Modificar la normativa en relación con el Régimen de Disolución y Liquidación del Régimen Económico Matrimonial de manera que ofrezca protección a los grupos considerados vulnerables como lo es la mujer y el menor.
- Valorar la importancia de la vivienda considerada como hogar para la familia, de manera que se tome en consideración al momento de resolver procesos de disolución y liquidación del régimen económico matrimonial.

5. Estrategias y actividades

Como estrategia diseñaremos borrador de un anteproyecto de ley para la modificación de algunos artículos del Código de la Familia que será entregado y sustentado al diputado de nuestro circuito para que sea propuesto ante la Asamblea Nacional de Diputados.

6. Contenido:

A continuación expondremos la propuesta de anteproyecto de ley de Reforma a algunos artículos del Código de la Familia relacionada con el Régimen de Disolución y Liquidación del Régimen Económico Matrimonial en Panamá.

6.1. Exposición de motivos

El artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño define al "niño" para sus efectos, como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, lo que establece un marco poblacional para el seguimiento a su implementación, a través del Comité de los Derechos del Niño. El Comité de los Derechos del Niño, por medio de recomendaciones y observaciones brinda a los Estados Partes líneas de actuación prioritarias para garantizar los derechos de todos los niños y las niñas en igualdad de condición.

Que la República de Panamá mediante Ley 17 del 28 de marzo de 2001, se aprobó el protocolo facultativo sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer y para los efectos de dicha convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En los procesos de disolución liquidación del régimen económico matrimonial es notable que existen situaciones desventajosas para la mujer y la carencia de una normativa tendiente a proteger al menor para que se mantenga en el entorno en que está desarrollando, llámese entorno escolar, social, familiar. Por ser un proceso de familia se debe caracterizar por brindar una protección a los menores y a la mujer al proceder con la disolución y liquidación del régimen económico matrimonial, sin embargo, este proceso es muy parecido a un proceso civil ordinario, por lo que se hace necesario ajustes en la normativa relacionada con estos tipos de procesos.

Artículo que debe incluirse:

“Al momento de declarar la liquidación del régimen económico matrimonial, mediante la participación en las ganancias, el juez procurará que los menores se mantengan en la residencia utilizada como hogar por la pareja, por lo menos hasta que los menores cumplan la mayoría de edad con el padre que mantiene la guarda crianza y educación”

6.2. Resultados esperados

Con la propuesta de modificación en la legislación de familia en materia de liquidación del Régimen Económico Matrimonial, especialmente en de la participación en las ganancias, esperamos que sea adoptada en nuestro ordenamiento jurídico y que de alguna forma garantice el interés superior del

menor y algunas prácticas que pueden ser consideradas discriminatorias en contra de la mujer.

REFERENCIAS

(Juzgado Segundo Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá 31 de diciembre de 2001).

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Pearson Educación.

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Pearson.

Familia, C. I. (2016). *II Congreso Centroamericano y del Caribe de Derecho de Familia*. Panamá: Organo Judicial -ISJUP.

Machicado, J. (17 de Diciembre de 2016). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-matrimonio.html>

NIETO, M. B. (2013). *Jurisprudencia N° 4 . Fallos de la Corte- Régimen Económico Matrimonial*. Panamá: Consejo Editorial de la Universidad de Panamá.

(Juzgado Segundo Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá 31 de diciembre de 2001).

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Pearson Educación.

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Pearson.

Familia, C. I. (2016). *II Congreso Centroamericano y del Caribe de Derecho de Familia*. Panamá: Organo Judicial -ISJUP.

Machicado, J. (17 de Diciembre de 2016). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-matrimonio.html>

NIETO, M. B. (2013). *Jurisprudencia N° 4 . Fallos de la Corte- Régimen Económico Matrimonial*. Panamá: Consejo Editorial de la Universidad de Panamá.

BIBLIOGRAFÍA

1. Código de la Familia de la República de Panamá
2. Código Judicial de la República de Panamá
3. Código Civil de la República de Panamá
4. Diccionario Jurídico. 2015.

5. Bernal, César. (2010) **Metodología de la Investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales.**
6. Hernández Sampieri Roberto, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista. (2014). **Metodología de la Investigación; 6ta edición,** Ediciones McGraw- Hill, México.
7. Castillo Rugeles, Jorge Antonio. **Derecho de Familia.** Grupo Editorial Leyer. Bogotá, Colombia. 2001
8. García Santiago, María Teresa. **Entorno al Derecho de Familia,** Editorial Seis Asedios. Panamá, 1995
9. BELQUIS CECILIA SÁEZ NIETO. **Cuaderno de Jurisprudencia # 44. Régimen Económico del Matrimonio. Fallos de la Corte Suprema de Justicia.** Universidad de Panamá. 2013.

ANEXO

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO UTILIZADO PARA RECOPIRAR LA INFORMACIÓN
DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

FICHA PARA RECOPIAR INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL, EN EL CIRCUITO DE COCLÉ- AÑOS 2011-2014

1. N° de expediente y año: _____
2. Juzgado que tramitó el proceso:
 I Circuito Civil II Circuito Civil Juzgado Seccional de Familia
3. Régimen mediante el cual se interpuso el proceso
 Participación en las ganancias en Separación de bienes de Sociedad de gananciales
4. Sustentación de la solicitud:
 Divorcio Separados más de un año Otra
5. Momento en que se toma en cuenta para la disolución:
 Divorcio La separación Otra
6. Medidas cautelares en el proceso
 SI NO Otra
7. Tipo de peritaje en el proceso.
 Contable Agrimensor Otro
8. Bienes que conforman la masa patrimonial:
 Casa Finca Automóvil. | | Otros.
9. Proceso en enviado a corrección:
 Sí NO Corrigió No corrigió
10. Forma de conclusión del proceso:
 Acuerdo Sentencia Segunda Instancia Caducidad No corrigió
11. Esposo que mantenía la mayor cantidad de bienes:
 El hombre Mujer
12. Se observa en la sentencia la aplicación de normas protectoras a la mujer y al menor
 Si No Otra
13. Criterios que toma en cuenta el Tribunal para la liquidación de los bienes:
 Contable- matemático Propiedad de cada esposo Esposa y menores.
14. Se le adjudica la residencia considerada como hogar de la pareja al cónyuge que mantiene la guarda crianza de los menores:
 SI NO
15. Normativa aplicada en el fundamento de derecho de la sentencia en los procesos de liquidación de los bienes matrimoniales:
Código Civil Art. _____ Código de la Familia Art. _____
16. Procedimiento utilizado para tramitar el expediente:
 Proceso Civil Ordinario Proceso de Familia

VALORACIÓN DEL GRADO DE PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO DE ACUERDO AL TEMA DE ESTUDIO

MUY ADECUADO ADECUADO DEBE MEJORARSE

OBSERVACIÓN GENERAL DEL INSTRUMENTO:

*Se mantiene completo y
llena las expectativas.*

Firma:

Miguel Ángel...

**MODELO DE DEMANDA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL REGIMEN
ECONÓMICO MATRIMONIAL CON MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO DE BIENES
Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL NEGOCIO**



JULIAN TORRES TRUJILLO

ABOGADO/ATTORNEY AT LAW

Plaza Luchy, TAG Consultores, Oficina N° 5, Vía Interamericana, Llano Marín, Penonomé, Coclé
CEL. 6625 -5399 Correo: julian33torres@hotmail.com

PODER

HONORABLE SEÑOR JUEZ SECCIONAL DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE ,E.S.D.

Quien suscribe **MARÍA RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° _____, con, Casa N° _____, color azul, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, le otorgo **PODER DE REPRESENTACIÓN LEGAL** AL Licenciado **JULIÁN TORRES TRUJILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-118-23, Abogado en ejercicio, con oficinas en Plaza Luchy, Oficina N° 5, a un costado del Juzgado Seccional de Familia de Coclé, Vía Interamericana, Llano Marín, Penonomé, Coclé, CEL. 6625 -5399 Correo julian33torres@hotmail.com, para que en mi nombre interponga **Formal Proceso Disolución y Liquidación del Régimen Económico Matrimonial en contra** del señor JUAN PEREZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° _____, con residencia en la Calle La Pintada, ubicado en Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

El Licenciado **JULIÁN TORRES TRUJILLO**, queda expresamente facultado para solicitar, notificarse, conciliar, transigir, transar, allanarse, sustituir, renunciar reasumir, interponer todos los recursos necesarios para que este mandato sea cumplido a cabalidad, sin necesidad de la presentación de otro poder.

Queda de usted atentamente,

Acepto

Penonomé, a la fecha de su presentación.

Poderdante:

Julián Torres Trujillo
ABOGADO

MARÍA RAMOS

Cédula: _____



JULIAN TORRES TRUJILLO

ABOGADO/ATTORNEY AT LAW

Plaza Luchy, Local de TAG Consultores, Oficina N° 5, Vía Interamericana, Llano Marín, Penonomé, Coclé
CEL. 6625 -5399 Correo: julian33torres@hotmail.com

**PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DEL REGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL**

**MARÍA RAMOS
VS
JUAN PEREZ**

HONORABLE SEÑOR JUEZ SECCIONAL DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE _____, E.S.D

Quien suscribe licenciado **JULIÁN TORRES TRUJILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-118-23, Abogado en ejercicio, con oficinas en Plaza Luchy, Oficina N° 5, a un costado del Juzgado Seccional de Familia de Coclé, Vía Interamericana, Llano Marín, Penonomé, Coclé, CEL. 6625 -5399 Correo julian33torres@hotmail.com, actuando en nombre y representación de la señora **MARIA RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° _____ con, Casa N° _____, color azul, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé acudo a su Despacho con la finalidad de interponer **Formal Proceso de Disolución y Liquidación del Régimen Económico Matrimonial**, en contra del señor **JOSE PÉREZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° _____, con residencia en la Calle La Pintada, ubicado en Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.. Comparecemos ante usted con esa finalidad de elevarle petición formal en el sentido que, previo los trámites legales judiciales propios de este **PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL**, a través del **Régimen de la Participación en las Ganancias**, se declare disuelto y se liquide el Régimen Económico Matrimonial y se ordene la **JUSTA DISTRIBUCIÓN** de las ganancias logradas por la pareja durante el tiempo que han permanecido casados.

FUNDAMENTAMOS LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Que los señores **MARIA RAMOS** y EL señor **JUAN PÉREZ** contrajeron matrimonio el día 20 de julio de 2001, en el Juzgado Municipal de Aguadulce.

SEGUNDO: Que los señores **MARIA RAMOS** y EL señor **JUAN PÉREZ** actualmente viven separados desde el día 27 de febrero de 2018,

TERCERO: Que en este Juzgado Seccional de Familia de Coclé, se ha presentado la solicitud de divorcio.

CUARTO: Que a nombre de la señora MARÍA RAMOS están registradas dos propiedades, Finca N° código de ubicación 2005, Corregimiento de Barrios Unidos de Aguadulce, Finca N° Código de Ubicación 2001, ubicada en el Corregimiento de Aguadulce.

QUINTO: Que este unión matrimonial crearon una empresa identificada con el nombre de COMPRA Y VENTA INTERNACIONAL, ubicada en Calle La Pintada, Urbanización , Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, negocio que se dedica a la compra venta al por mayor y menor de materiales de reciclaje, latas, aluminio, cobre, bronce, hierro.

SEXTO: Que los esposos actualmente son propietarios de los siguientes vehículos:

1. Camión, Marca HYNDAY, Modelo MIGHTY, , con Placa registrado a nombre a Juan PÉREZ
2. Camioneta, Marca TOYOTA, Modelo FORTURNER, , Gray me, , con Placa registrado a nombre a MARÍA RAMOS
3. Camión, Marca INTERNACIONAL, Modelo CF600 4X2, Color Blanco, Año 2009, con Placa registrado a nombre a MARÍA RAMOS
4. Pick-up, Marca Toyota, Modelo Hilux, Color Azul oscuro, Año 2000, con Placa Única registrado a nombre a Juan Pérez

SÉPTIMO: Que dentro del patrimonio familiar existen cuentas en los siguientes bancos con sucursales en Aguadulce y Penonomé.

	BANCO	N° DE CUENTA	TITULAR
1.	Banco General-Aguadulce	Cuenta de Ahorro a nombre de la Empresa	Compra y Venta Internacional Juan Pérez-María Ramos
2.	Banco General-Aguadulce	Cuenta de Ahorro	Juan Pérez-María Ramos
3.	Multibank-Penonomé	Cuenta de Ahorro	Juan Pérez-María Ramos
4.	Global Bank-Aguadulce	Cuenta de ahorro	Juan Pérez-María Ramos
5.	Caja de Ahorros - Aguadulce	Cuenta de Ahorro	Juan Pérez-María Ramos

PRUEBAS:

Documentales:

1. Original del Certificado de Matrimonio entre los señores **JUAN PÉREZ Y MARÍA RAMOS**, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil de Panamá.
2. Original del Certificado de **de la Finca N°** , código de ubicación **2005**, de la Sección de la Propiedad Provincia de Coclé. Consta que la propiedad esta nombre de la señora **MARÍA RAMOS**.
3. Original del Certificado de **de la Finca N** , código de ubicación **2001**, de la Sección de la Propiedad Provincia de Coclé. Consta que la propiedad esta nombre de la señora **MARÍA RAMOS**.
4. Original de Certificación de Placa Única del Vehículo Camión, Marca **HYNDAY**, Modelo **MIGHTY**, Color Blanco, Año 1996, con **Placa Única** registrado a nombre a Juan Pérez
5. Original de Certificación de Placa Única del Vehículo Camioneta, Marca **TOYOTA**, Modelo **FORTURNER**, , Gray me, Año 2017, con **Placa Única** registrado a nombre a María Ramos.
6. Original de Certificación de Placa única del vehículo Camión, Marca **INTERNACIONAL**, Modelo **CF600 4X2**, Color Blanco, Año 2009, con **Placa Única** registrado a nombre a María Ramos
7. Original de Certificación de Placa única del vehículo Pick-up Toyota, Modelo **Hilux**, Color Azul oscuro, Año 2000, con **Placa Única** registrado a nombre a María Ramos
8. Fotocopia simple del Aviso de Operación de la Empresa Compra y Venta Internacional

SOLICITUDES DE PRUEBAS:

Solicitamos al Honorable señor Juez que gire oficios a los siguientes bancos para determinar los saldos que actualmente mantienen las cuentas en los siguientes bancos con sucursales en la Ciudad de Aguadulce y Penonomé.

	BANCO	N° DE CUENTA	TITULAR
6.	Banco General-Aguadulce	Cuenta de Ahorro a nombre de la Empresa	Compra y Venta Internacional Juan Pérez-María Ramos
7.	Banco General-Aguadulce	Cuenta de Ahorro	Juan Pérez-María Ramos
8.	Multibank-Penonomé	Cuenta de Ahorro	Juan Pérez-María Ramos
9.	Global Bank-Aguadulce	Cuenta de ahorro	Juan Pérez-María Ramos
10.	Caja de Ahorros - Aguadulce	Cuenta de Ahorro	Juan Pérez-María Ramos

PRUEBA PERICIAL: Solicitamos a la Honorable señora Juez, que designe un Ingeniero Agrimensor o la persona Idónea para realizar el avalúo de las propiedades y un perito contable para determinar las ganancias netas generadas por cada una de las partes y que los honorarios sean pagados en partes iguales por el demandante y la demandada.

Oportunamente se aportarán nuevas pruebas

SOLICITUD ESPECIAL:

1. Inicialmente solicitamos a la Honorable señora Juez que se gire oficio al Registro Público de Panamá para ordenar la **inscripción de la demanda de manera provisional** sobre las siguientes propiedades:
 - A. Finca N° código de ubicación 2005, Corregimiento de Barrios Unidos de Aguadulce,
 - B. Finca N° Código de Ubicación 2001, ubicada en el Corregimiento de Aguadulce. Ambas propiedades registradas a nombre de la señora María Ramos.
2. Solicitamos al Honorable Señor Juez, que gire oficio al Registro Único Vehicular, a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y a los respectivo Municipios donde están

inscritos los vehículos para ordenar que los siguientes vehículos sean sacados del comercio mientras dure el proceso.

1. Placa Única del Vehículo Camión, Marca HYNDAY, Modelo MIGHTY, Color Blanco, Año 1996, con **Placa Única** registrado a nombre a Juan Pérez
2. Placa Única del Vehículo Camioneta, Marca TOYOTA, Modelo FORTURNER, , Gray me, Año 2017, con **Placa Única** registrado a nombre a María Ramos.

3. Placa única del vehículo Camión, Marca INTERNACIONAL, Modelo CF600 4X2, Color Blanco, Año 2009, con **Placa Única** registrado a nombre a María Ramos.

3. Finalmente solicitamos a la Honorable Señora Juez que previo los trámites procesales, se declare disuelto el Régimen Económico Matrimonial y se proceda con la liquidación del Régimen Económico Matrimonial, ordenando la justa distribución de las ganancias obtenidas por la pareja durante el tiempo que han permanecido casados.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Código Judicial, Artículo 665, Código de la Familia Artículos 102, 108, y s.s.

Penonomé a la fecha de su presentación.

Del Honorable Señor Juez,

JULIAN TORRES TRUJILLO

Ced. _____



JULIAN TORRES TRUJILLO

ABOGADO/ATTORNEY AT LAW

Plaza Luchy, Local de TAG Consultores, Oficina N° 5, Vía Interamericana, Llano Marín, Penonomé, Coclé
CEL. 6625 -5399 Correo: julian33torres@hotmail.com

**PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DEL REGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL**

**SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO
SOBRE CUENTAS BANCARIAS**

**MARÍA RAMOS
VS -
JUAN PEREZ**

HONORABLE SEÑOR JUEZ SECCIONAL DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE , E.S.D

Quien suscribe licenciado, **JULIÁN TORRES TRUJILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-118-23, Abogado en ejercicio, con oficinas en Plaza Luchy, Oficina N° 5, a un costado del Juzgado Seccional de Familia de Coclé, Vía Interamericana, Llano Marín, Penonomé, Coclé, CEL. 6625 -5399 Correo julian33torres@hotmail.com, actuando en nombre y representación de la señora **MARIA RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° con, Casa N° , color azul, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé acudo a su Despacho con la finalidad de solicitar respetuosamente **FORMAL MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO, sobre cuentas bancarias en donde el señor JUAN PÉREZ, puede realizar transacciones de manera individual y menoscabar el patrimonio familiar** dentro del Proceso de Disolución y Liquidación del Régimen Económico Matrimonial, en contra del señor **JUAN PÉREZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° , con residencia en la Calle La Pintada y localizable también en el Local Comercial Compra-Venta de Hierro Naumi, ubicado en Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

CUENTAS SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO:

	BANCO	N° DE CUENTA	TITULAR
11.	Banco General-Agudulce	Cuenta de Ahorro a nombre de la Empresa	Compra y Venta Internacional Juan Pérez-María Ramos
12.	Banco General-Aguadulce	Cuenta de Ahorro	Juan Pérez-María Ramos



JULIAN TORRES TRUJILLO

ABOGADO/ATTORNEY AT LAW

Plaza Luchy, Local de TAG Consultores, Oficina N° 5, Vía Interamericana, Llano Marín, Penonomé, Coclé
CEL. 6625 -5399 Correo: julian33torres@hotmail.com

**PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DEL REGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL**

**SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR SECUESTRO DE
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESA**

**MARÍA RAMOS
VS
JUAN PEREZ
--**

HONORABLE SEÑOR JUEZ SECCIONAL DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE E.S.D

Quien suscribe licenciado, **JULIÁN TORRES TRUJILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-118-23, Abogado en ejercicio, con oficinas en Plaza Luchy, Oficina N° 5, a un costado del Juzgado Seccional de Familia de Coclé, Vía Interamericana, Llano Marín, Penonomé, Coclé, CEL. 6625 -5399 Correo julian33torres@hotmail.com, actuando en nombre y representación de la señora **MARÍA RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° con, Casa N° , color azul, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé acudo a su Despacho con la finalidad de solicitar respetuosamente **FORMAL MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA COMPRA Y VENTA INTERNACIONAL**, ubicada en Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, dentro del Proceso de Disolución y Liquidación del Régimen Económico Matrimonial, en contra del señor **JUAN PÉREZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° , con residencia en la, Calle La Pintada, Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

PRIMERO: Que actualmente existe un proceso de liquidación del régimen económico matrimonial en este Juzgado, y el señor **JUAN PÉREZ**, fue notificado de dicha demanda.

SEGUNDO: Que actualmente, el señor **JUAN PÉREZ** tiene la posesión del bien y administra la empresa la cual es parte del patrimonio familiar.

13.	Multibank- Penonomé	Cuenta de Ahorro	Juan Pérez-María Ramos
14.	Global Bank- Aguadulce	Cuenta de ahorro	Juan Pérez-María Ramos
15.	Caja de Ahorros - Aguadulce	Cuenta de Ahorro	Juan Pérez-María Ramos

JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: Existen grandes problemas y diferencias entre nuestra representada y el señor JUAN PÉREZ por la infidelidad del mismo, lo que ha llevado a mi representada a vivir en lugar diferente al hogar habitual por temor a los comportamientos del señor PÉREZ y como una forma de preservar su integridad física y la tranquilidad psicológica, tal cual consta en el expediente principal de Disolución y Liquidación del Régimen Económico Matrimonial, prueba documental N° 9, adicionalmente el señor JUAN PÉREZ puede disponer libremente de los fondos de las cuentas anunciadas en líneas anteriores, por lo que una vez entere que están interpuestos proceso de Divorcio y Disolución y liquidación del Régimen económico matrimonial es muy probable que intente retirar todos los fondos de las cuantas.

La condición socioeconómica de mi representada en estos momentos es difícil y se encuentra viviendo en una casa de un familiar y sin generar ingresos.

FUNDAMENTE DE DERECHO: Artículo 766 del Código de la Familia

Del señor Juez con todo respeto,

Licenciado JULIAN TORRES T.

Ced. _____

TERCERO: Que la empresa actualmente está generando ingresos producto de su actividad diaria consistente en el compra y venta de hierro y otros metales.

CUARTO: Que de la empresa han salido varios contenedores de hierros los cuales son llevado a Panamá, sin embargo existe un control o información de los ingresos obtenidos por dichas ventas a nuestra representada.

QUINTO: Que nuestra representada tiene conocimiento que se están llevando a cabo despidos injustificados de algunos colaboradores que han sido personas de confianza por mucho tiempo dentro de la empresa.

SEXTO: Que mi representada aun cuando es la representante legal de la empresa no tiene acceso a la misma, ni control sobre los ingresos y sobre los empleados que allí laboran, sin embargo es ella la llamada a responder por reclamos laborales y el compromiso del pago de la planilla a la Caja de Seguro Social por las retenciones que se hacen a los colaboradores.

SEPTIMO: Que dejar la empresa bajo la dirección del señor **JUAN PÉREZ**, representa un peligro para el menoscabo del patrimonio familiar, especialmente en la parte que le corresponde a nuestra representada.

PRUEBAS:

1. Permiso de operación de la empresa, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias. Consta que dicho permiso está nombre de la señora **MARÍA RAMOS**. (Foja N° 15 del expediente principal)
2. Cuatro vistas fotográficas donde se observan los contenedores y material de reciclaje que son cargados en las instalaciones de la empresa.

SOLICITUD ESPECIAL:

Solicitamos muy respetuosamente al Honorable Señor Juez Seccional de Familia de Coclé, que se acoja nuestra solicitud y decrete el secuestro de la administración de la Empresa Compra y Venta Internacional y se nombre un administrador judicial asignado por el Tribunal por el tiempo que el Honorable señor Juez lo estime conveniente para el proceso.

FUNDAMENTE DE DERECHO: Artículo 766 del Código de la Familia

Del señor Juez con todo respeto,

Licenciado **JULIAN TORRES T.**